

# Régimen de Local Virtual

para agencias de viajes

# Nuevo Régimen de Local Virtual

para agencias de viajes

## Índice

<b>1. ¿Qué es?</b>	<b>3</b>
<b>2. Procedimiento</b>	<b>4</b>
<b>3. Requisitos</b>	<b>7</b>
<b>4. Normativa</b>	<b>8</b>
<b>5. Documentación a presentar</b>	<b>9</b>

# Nuevo Régimen de Local Virtual

¿Qué es?

## 1. ¿Qué es?

---

El Régimen de Local Virtual -establecido por la Resolución N° 366/22 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES- reconoce a los sitios de internet de las Agencias de Viajes debidamente acreditados bajo el mismo régimen y requisitos que tienen los locales físicos, según Artículo 9º del Decreto N° 2.182/72, reglamentario de la Ley 18.829.

La medida tiene el objetivo de reconocer los avances tecnológicos que ha ido incorporando el sector, junto a los nuevos canales de comunicación con los turistas, para adaptar la regulación al funcionamiento actual de las agencias.

El nuevo régimen entiende al Local Virtual como otra dimensión del genérico “local” y **permite a las agencias operar la atención al público en modalidad virtual de forma exclusiva o conjunta con un Local físico**, funcionando bajo el subdominio “.tur.ar”.

Estas son sus principales ventajas:

- no modifica la normativa vigente;
- se integra dentro del mismo régimen y requisitos que el local físico, establecidos en el Artículo 9º del Decreto N° 2.182/72, reglamentario de la Ley N° 18.829 de Agencias de Viajes;
- permite un control y fiscalización más eficiente sobre las agencias que lo utilicen, que deberán estar debidamente registradas.

# Nuevo Régimen de Local Virtual

## Procedimiento

## 2. Procedimiento

---

Todas las agencias que requieran operar a través de Local Virtual deben realizar el trámite a través del sistema TAD.

### Agencias registradas

1. Solicitar la zona especial y el subdominio “.tur.rar” ante la [Dirección Nacional de Registro de Dominios de Internet](#), dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros.
2. Aprobado el subdominio (que debe ser idéntico a la designación comercial registrada) deben realizar el trámite del [Alta Local Virtual](#) ante la Dirección Nacional de Agencias de Viajes. El sitio debe cumplir con todos los requisitos (ver Punto 3). No podrán ofertar y vender servicios turísticos mediante el subdominio “.tur.ar” hasta tanto obtengan el Alta Local virtual.

**Importante:** Las agencias registradas pueden operar en ambas modalidades (virtual y físico). En caso de optar solo por la modalidad virtual, una vez obtenida el Alta Local Virtual, deberán realizar el trámite [Cambio de domicilio Casa Matriz](#).

Las Agencias de Viajes que cuenten con el “Certificado Nacional de Autorización para Agencias de Turismo Estudiantil” deberán cumplir estos requerimientos, y además contar con una sucursal física o agencia comercializadora, dentro de cada una de la/s provincia/s en donde pretendan efectuar acciones comerciales de cualquier naturaleza, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 25.599.

# Nuevo Régimen de Local Virtual

## Procedimiento

### Agencias nuevas

**Las agencias nuevas que deseen operar a través de Local Virtual deben contar con la licencia habilitante. Para obtenerla deberán:**

1. Realizar el trámite [Permiso Precario](#) que establece el Artículo 5° inc A) del Decreto 2182/1972 Reglamentario de la ley 18.829.
2. Solicitar la zona especial y el subdominio “.tur.ar” ante la [Dirección Nacional de Registro de Dominios de Internet](#), dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros. De solicitarse el número de legajo deberán completar con el número de permiso precario.
3. Realizar el trámite Solicitud de [Licencia Provisoria](#), seleccionando la opción Local Virtual, como indica en la siguiente imagen:

### Solicitud de Licencia Provisoria



#### Adjuntá documentación:

Los documentos marcados con **\*** son obligatorios.

#### Antes de comenzar...

Seleccione las opciones que correspondan:

LOCAL FISICO

LOCAL VIRTUAL

# Nuevo Régimen de Local Virtual

## Procedimiento

---

La página debe cumplir con todos los requisitos. No podrán ofertar y vender servicios turísticos mediante el subdominio “.tur.ar” hasta tanto obtengan la Licencia Provisoria (Cfr. Artículo 5ºDecreto N°2.182/72).

**Importante:** una vez obtenida la Licencia Provisoria, deberán realizar cada **cuatro (4) meses y de forma obligatoria** la [auto fiscalización de local virtual](#).

Si requiere operar con ambas modalidades (local físico y local virtual) deberán realizar el trámite [Habilitación de sucursal](#) una vez obtenida la Licencia Provisoria.

# Nuevo Régimen de Local Virtual

## Requisitos

### 3. Requisitos

---

1. Deberá funcionar en el subdominio “.tur.ar”.
2. Deberá exhibir en un lugar visible la Disposición Habilitante, otorgada al obtener la Licencia Provisoria / Definitiva, conforme a la Resolución N° 141/82 de la entonces Dirección Nacional de Turismo. Las agencias nuevas deberán presentar la Providencia de Permiso Precario.
3. Exhibir en un lugar visible la razón social y número de Legajo del Registro de Agentes de Viajes. Deberá contar con vías de comunicación para canalizar los reclamos de los usuarios y las usuarias, conforme a la Resolución N° 141/82 de la entonces Dirección Nacional de Turismo.
4. Deberá contener link directo al trámite ["Denuncia contra una agencia de viajes"](#) de la plataforma Trámites a Distancia, conforme a la Resolución N° 141/82 de la entonces Dirección Nacional de Turismo.
5. No podrá ser compartido con ninguna otra actividad o venta de servicios que no sean los autorizados, conforme a la Resolución N° 141/82 de la entonces Dirección Nacional de Turismo.

#### **Fiscalización y sanciones:**

La autoridad de aplicación fiscalizará el cumplimiento de estos requisitos y, en caso de incumplimiento, aplicará las sanciones previstas para los locales físicos.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos de registro, o aquellos verificados en la fiscalización, o las sanciones impuestas como consecuencia de denuncias, generará la baja inmediata del sitio web.

La reincidencia en tres veces ocasionará la suspensión del CUIT para acceder a nuevos sitios.

# Nuevo Régimen de Local Virtual

## Normativa

### 4. Normativa

---

La **Ley N° 18.829 (1970)** de Agentes de Viajes sujeta a sus disposiciones a las personas físicas o jurídicas que desarrollen alguna de las actividades turísticas que detalla en su artículo 1°. En ella se contempla únicamente la operación a través del vocablo “Local”.

El **Artículo 9° del Decreto Reglamentario 2.182** indica los requisitos que deben cumplir las agencias de viaje para su normal y eficaz funcionamiento, y en su **inciso d)** establece que las agencias deben disponer de un local para la atención al público “**conforme con las reglamentaciones que para cada caso establezca la Dirección Nacional de Turismo teniendo en cuenta la ubicación geográfica y la categoría de la agencia de que se trate**”.

Por otra parte, la **Resolución N° 141/82** de la entonces Dirección Nacional de Turismo, a través de sus artículos 3° y 4°, agregó requisitos en lo que respecta a los locales de atención al público.

La **Resolución N° 125/2013** del entonces Ministerio de Turismo declaró el carácter obligatorio el registro y uso de al menos UN (1) subdominio “tur.ar” para aquellos Agentes de Viajes que posean UNO (1) o más sitios en Internet destinados a la comercialización, promoción, oferta y/o venta de servicios y/o productos turísticos que se origine en el país por medios informáticos, ya sea que tal actividad se desarrolle con carácter permanente, transitorio o accidental, con o sin fines de lucro y en beneficio o por cuenta propia o de terceros.

Además, en virtud de la pandemia de Covid-19, por **Resolución N° 194/2020** de este Ministerio, se autorizó excepcionalmente a los Agentes de Viajes a optar por operar únicamente a través de un Local Virtual para la atención al público, que funcionará en el subdominio “.tur.ar”.

En ese sentido, en virtud de la delegación expresa del Artículo 9° del Decreto 2.182, respecto a la reglamentación del requisito “local”, se propone que el Local Virtual para la atención al público, que funcionará en el subdominio “.tur.ar”, debe incluirse como otra dimensión del genérico “local”, bajo el mismo régimen y requisitos del Decreto.

# Nuevo Régimen de Local Virtual

Documentación a presentar

## 5. Documentación a presentar

Comparativa Local físico / Local Virtual

	Legajo actual (Local Físico)	Legajo con Local Virtual
Permiso Precario	✓	✓
Constancia de Inscripción AFIP y pago monotributo.	✓	✓
Informe Veraz de los titulares e idóneo	✓	✓
Formulario Solicitud de Licencia Provisoria	✓	✓
Formulario Declaración Jurada Sitio Web	✓	✓
Certificado de Domicilio de los titulares e idóneo	✓	✓
Fondo de garantía	✓	✓
Croquis	✓	✗
Habilitación Municipal	✓	✗
Contrato de Locación o Título de Propiedad o Comodato con Título de Propiedad	✓	✗
Constancia NIC TUR.AR	✗	✓
Certificado de Reincidencias de los titulares e idóneo	✓	✓
Formulario Datos Personales y Art. 7 de los titulares	✓	✓
Certificado de Idóneo	✓	✓
Formulario Datos personales del Representante técnico	✓	✓

# Nuevo Régimen de Local Virtual

---

	Legajo actual (Local Físico)	Legajo con Local Virtual
Formulario Designación Representante Técnico	✓	✓
Fotos del Establecimiento o capturas del sitio web.	✓	✓
Formulario de Declaración Jurada de Licencia Provisoria	✓	✓
Código de ética	✓	✓